125

S/Rf.ª ……… Núm. ……… Fecha ……… N/Rf.ª ……… Núm. 22229

ASUNTO: [redacted]

De orden del señor Ministro, traslado a V.E. el informe de la Asesoría Jurídica General de este Departamento, con el que S.E. ha mostrado su conformidad, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1.987
EL GENERAL DIRECTOR,

- Ramón Fernández Sequeiros -

MINISTERIO DE DEFENSA - GENERAL DIRECTOR - GABINETE TECNICO

DON JULIO VAZQUEZ CACHINERO, Secretario, ... la presente fotocopia, es fiel reflejo de la original de estas actuaciones.

Madrid, 22 de Junio de 1.987
El Sargento, Secretario
Fdo. Julio Vázquez Cachinero.

GUARDIA CIVIL

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL. MADRID

MINISTERIO DE DEFENSA | ASESORIA JURIDICA GENERAL

126

[redacted]

S/Rf.ª 81-G | Núm. 2078 | Fecha 22-05-87 | N/Rf.ª 760 | Núm. 22

18/eg.

ASUNTO: Situaciones militares.- Baja administrativa y procesamiento del Capitán de la Guardia Civil DON GIL SANCHEZ-VALIENTE PORTILL

Examinado el adjunto expediente, al que s ha unido auto firme de procesamiento del Oficial de la Guardia Civil citado en el "Asunto", esta Asesoría Jur dica General, de plena conformidad con lo informado po el Asesor Jurídico de la Guardia civil, estima que no procede acordar el pase del interesado a la situación de "procesado" por encontrarse ya en la de "baja administrativa" de conformidad con las disposiciones legales vigentes (artº 368 del Código de Justicia Militar, y Orden de 4 de febrero de 1.943), situación esta última acordada por O.M. núm. 120/4829/81 de 26 de abril y en la que deberá permanecer hasta tanto se resuelva el procedimiento judicial que se le sigue.

En cuanto a los efectos económicos derivados de dicha situación, si bien la referida Orden de 1.943 establece en su artículo 1º, segundo párrafo, qu a los que sean baja en el Ejército por falta de presentación, una vez aprehendidos se les acreditará y abonará en concepto de pensión alimenticia "el tercio del sueldo íntegro de su empleo en actividad", este precepto, a juicio del Asesor Jurídico que suscribe, debe se hoy interpretado a la luz de lo dispuesto en el vigente artículo 694, segundo párrafo del Código de Justicia Militar, y dado que la ruptura del vínculo con el Ejército fue unilateral y voluntaria por parte del propio interesado, deberá ser él quien solicite dicha pensión, previa acreditación de que concurren los requisitos exigidos por dicho precepto.

Madrid, a 3 de Junio de 1.987

EL ASESOR JURIDICO GENERAL,

FRANCISCO LOUSTAU FERRAN

EXCMO. SR. GENERAL DIRECTOR DEL GABINETE TECNICO DEL MINISTRO

C A S A.

DON JULIO VAZQUEZ CACHINERO, Secretario, CERTIFICA: que la presente fotocopia, es fiel reflejo de la original de estas actuaciones.

Madrid, 22 de Junio de 1.987

El Sargento, Secretario,

Fdo. Julio Vázquez Cachinero.